

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Radicación No. 255944089001-2023-00125-00

Demandante: Ricardo Alejandro Morales Ampudia

Demandado: John Walter Uruña Téllez

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar al abogado **VÍCTOR HUMBERTO PARRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.217 de Quetame, y tarjeta profesional No. 335.470 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **Ricardo Alejandro Morales Ampudia** conforme al poder otorgado.

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto se advierte que el deudor que aparece en el documento presentado para el cobro en el presente asunto corresponde al señor **John Walter Uruña Téllez**, persona esta a quien se le faculta para demandar conforme al poder otorgado por el acreedor Ricardo Alejandro Morales Ampudia; sin embargo, revisada la demanda se advierte que en los hechos y pretensiones se anotó como deudor a **John Walter Uruña Téllez**, persona distinta de la que registra como deudora y de quien el apoderado judicial carece de facultad para presentar demanda en su contra.

En igual sentido, deberá corregirse la solicitud de medida cautelar por cuanto se describe en la referencia de la petición persona distinta de la que funge como deudora en el presente asunto.

De otra parte, en lo que respecta al acápite de pruebas documentales de la demanda, se advierte que la misma deberá ser corregida en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad que aparece anotada en el documento presentado para el cobro.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los

defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0075**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **12-DICIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae35837115ef5b70b683bb40a47deefcd2e77f0f102448dd13aa3be6dbfcc9a8**

Documento generado en 11/12/2023 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>